Cód. Documento: Título Documento:

72-COVID19 REAL DECRETO-LEY 19/2020



Hoy 27 de mayo se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Las principales modificaciones que contiene son las siguientes:

MODIFICACIONES MERCANTILES (DF 8° Apartados Tres y Cuatro)

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, estableció una regulación extraordinaria en la ampliación de los plazos de formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales de las personas jurídicas de derecho privado distintas de las a las sociedades anónimas cotizadas (art. 40 RDL 8/2020), así como otras modificaciones que afectaban a los órganos de gobierno de éstas últimas (art 41 RDL 8/2020). Ahora el Real Decreto-ley 19/2020 ha venido a modificar de nuevo estos plazos estableciendo lo siguiente:

- El plazo para la formulación de las Cuentas Anuales será de tres meses a contar desde el 1 de junio.
- El plazo para la aprobación de las cuentas anuales por la junta general será de dos meses (antes tres) siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (Art. 12)

Se mantiene el plazo de presentación del Impuesto sobre Sociedades. Por tanto, la declaración deberá ser presentada en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo (Con carácter general, 25 de julio). Si las cuentas anuales no hubieran sido aprobadas por el órgano correspondiente a la finalización de este plazo, la declaración se realizará con las cuentas anuales disponibles.

<u>Se deberá presentar una nueva autoliquidación siempre que las cuentas anuales aprobadas por el órgano correspondiente difieran</u> de las utilizadas en la presentación de la autoliquidación del Impuesto realizado en el plazo general. Plazo para la presentación: hasta el 30 de noviembre de 2020. La cantidad a ingresar resultante, en su caso, devengará intereses de demora (art 26 LGT) (pero no recargos por declaración complementaria)

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE CARENCIA DE INTERESES EN LOS APLAZAMIENTOS REGULADOS EN EL RD-I 7/2020 y RD-I 11/2020. (DDFF séptima y novena y DT segunda)

Se amplía de tres a cuatro meses el periodo durante el cual no se devengarán intereses de demora en los aplazamientos excepcionales de deudas regulados en los artículos 14 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, y 52 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo (aplazamientos de 6 meses de deudas derivadas de liquidaciones y autoliquidaciones con plazo de presentación entre el 13 de marzo y 30 mayo, que cumplan determinados requisitos). Esta medida se aplicará a las solicitudes de aplazamiento que se hubieran presentado a partir de la entrada en vigor de dichos Reales Decretos-leyes 7/2020, de 12 de marzo, y 11/2020, de 31 de marzo (Disposición transitoria segunda).

Fecha:	DEPARTAMENTO:	REALIZADO POR:	Página:
27/05/2020	GLEZCO ASESORES	PM	Página 1 de 1